

RESOLUCIÓN No. DE 2015 04 MAY 2015
N. 4815

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 19
del artículo 13 del decreto 2723 de 2014, Y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de "Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral" y "Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

En ese orden, por medio de la presente resolución se delega en el Director Técnico de Registro las funciones que se indican en la parte resolutive de esta resolución, a fin de que la Superintendencia Delegada para el Registro, quien actualmente las ejerce, se dedique a sus funciones misionales de inspección vigilancia y control del servicio público registral y se libere de estos temas administrativos propios de la Dirección Técnica, ajustándose de esta manera a los nuevos cambios estructurales.

El artículo 60 del Decreto 1950 de 1973, señala que un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

El artículo 74 del Decreto 1950 de 1973, dispone que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

De otra parte, el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 indica que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias del cargo.

Conforme con lo dispuesto en la norma anterior el Director Técnico de Registro en el mismo acto administrativo que concede la licencia o el permiso, efectuará el encargo del funcionario que deba asumir como Registrador.



[Handwritten signature]

4815

04 MAY 2015

Las solicitudes de licencia o permiso y sus soportes deberán dirigirse única y exclusivamente al Director Técnico de Registro, a través del correo electrónico director_tecnico@supernotariado.gov.co, las peticiones que no se efectúen a dicho correo se tendrán por no recibidas, en consecuencia no se tramitarán, así mismo éstas deberán efectuarse con un término no inferior a cinco (5) días hábiles, a fin de adelantar el trámite administrativo del encargo y la firma digitalizada del reemplazo, cuando hubiere lugar a ello.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán hacer dejación del cargo hasta que no cuenten con el respectivo acto administrativo.

El Director Técnico de Registro llevará un control estadístico de los permisos otorgados y de la frecuencia con que los Registradores hacen uso de estas figuras administrativas.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegase en el Director Técnico de Registro las siguientes funciones:

Permisos remunerados

El Director Técnico de Registro concederá hasta tres (3) días, los permisos remunerados a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos y encargará a los funcionarios que deban reemplazarlos.

El Registrador de Instrumentos Públicos se encontrará inmerso en una justa causa cuando haya sufrido un accidente o una enfermedad incapacitante que justifique su ausencia al trabajo, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada con el correspondiente certificado médico de la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado, excepcionalmente se otorgarán permisos a los Registradores por razones de fuerza mayor o caso fortuito igualmente justificados.

El Director Técnico de Registro, verificará en cada caso, si se configura una justa causa o no, y en esa medida concederá la licencia o el permiso o los negará, teniendo como criterio la prestación del servicio público registral de tal manera que el mismo no se vea afectado bajo ninguna circunstancia.

En todo caso el solicitante no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin que se le haya comunicado el respectivo acto administrativo autorizando el respectivo permiso, so pena de incurrir en falta disciplinaria o en el abandono del cargo, esta



RAM

#. 4815

disposición aplica para todas las ausencias laborales que se abordan en esta Resolución.

Permisos para estudio

El Director Técnico de Registro concederá los permisos para adelantar estudios de pregrado, posgrado, diplomados, seminarios, talleres, etc, a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos y encargará a los funcionarios que deban reemplazarlos.

Para el otorgamiento de estos permisos se requerirá que el Registrador anexe el horario fijado por el correspondiente ente de educación.

Licencias no remuneradas

El Director Técnico de Registro concederá las licencias no remuneradas a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos y encargará a los funcionarios que deban reemplazarlos.

Por razones del servicio público registral sólo se concederán las licencias y los permisos soportados en una justa causa entendida ésta como el accidente de trabajo, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor, y el caso fortuito.

Licencias por incapacidad por enfermedad

El Director Técnico de Registro concederá las licencias por enfermedad a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos y encargará a los funcionarios que deban reemplazarlos, para lo cual deberán el certificado médico de incapacidad expedido por la E.P.S. a la cual se encuentren afiliados o en su defecto ante las urgencias con los certificados médicos o de instituciones hospitalarias que le sean expedidos los cuales en todo caso deberán ser refrendados por su E.P.S.

Licencias por luto

El Director Técnico de Registro concederá las licencias por luto por el término de cinco (5) días hábiles a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos y encargará a los funcionarios que deban reemplazarlos, por el fallecimiento de parientes que se encuentren dentro de los grados establecidos en la siguiente norma, para lo cual deberán acreditar en un término razonable el certificado civil de defunción correspondiente.

Lo anterior de acuerdo con la ley 1635 de 11 de junio de 2013 la cual literalmente, establece: "Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral".



Rosa

On

04815

04 MAY 2015

Suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos

El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público cuando las circunstancias así lo ameriten, en especial aquellas relacionadas con las fallas en el sistema de información registral o aplicativos, que imposibiliten la prestación del servicio, igualmente ante las declaratorias de días cívicos, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 3485 de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

04 MAY 2015

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Proyectó: Rafael Andres Buelvas Marquez – Profesional Especializado



Certificado CP 1241

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

(Handwritten marks)